

a lo señalado por IMARPE, en base a las muestras de anchoveta, capturadas incidentalmente los días 19 y 20 de febrero, durante la pesca de botes cortineros pejerreyeros en áreas adyacentes a Laguna Grande, la talla promedio del recurso capturado se estimó entre 7.6 y 11.1 cm y la incidencia de anchoveta juvenil fluctuó entre 61,3 a 100% (en número), recomendando suspender la actividad extractiva de anchoveta entre los 13°30'S a 14°30'S y de 0 a 10 millas náuticas, por un período no menor de 10 días"; por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial, por un período de diez (10) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30'S y 14°30'S, desde las 0 hasta las 10 millas náuticas";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), entre los 13°30'S a 14°30'S, desde las 0 a 10 millas náuticas, por un período de diez (10) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria.

**Artículo 3.-** El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1859217-1

## Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

### RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 076-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 21 de febrero de 2020

#### VISTOS

El Informe N° 033-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión de fecha 20 de febrero de 2020; el Memorando N° 169-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UA de la Unidad de Administración de fecha 20 de febrero de 2020; el Memorando N° 022-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo de fecha 20 de febrero de 2020; y el Informe del Área de Asesoría Legal N° 034-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ de fecha 21 de febrero de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración, con Memorando N° 169-2020-PRODUCE/ INNÓVATEPERÚ.UA, de fecha 20 de febrero de 2020, solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas conforme lo señalado en el Memorando N° 22-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo, remitiendo la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del i) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional", y del ii) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, indicando la citada Unidad de Monitoreo que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 033-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, de fecha 20 de febrero de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1,171,502.20 (Un millón ciento setenta y un mil quinientos dos y 20/100 soles), correspondiente a las fuentes de financiamiento del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional" ascendente a S/ 1,116,229.56; y, del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM ascendente a S/ 55,272.64; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco del: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; ii) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2 Validación - PIEC 2; iii) 01 Proyecto de Fortalecimiento de Entidades de Intermediación Financiera - FIAF; y, iv) 04 Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT; y, b) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: para cofinanciar el desembolso de: i) 01 Proyecto de Innovación para Micro Empresas - PIMEN; ii) 07 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, iii) 02 Proyecto de Validación y Empaquetamiento - PVE;

Que, mediante Informe N° 034-2020-PRODUCE-INNÓVATEPERÚ.CE de fecha 21 de febrero de 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, previa verificación presupuestal conforme lo indicado Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, 178-2019-PRODUCE, y, 024-2020-PRODUCE.

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención**

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 1,171,502.20 (Un Millón ciento setenta y un mil quinientos dos con 20/100 Soles) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, 5. Recursos Determinados, los montos ascendentes a S/ 1,116,229.56; y, S/ 55,272.64 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; y, Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM.

##### **Artículo 2.- Acciones Administrativas**

Encargar a la Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

##### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la

Competitividad y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA  
Coordinadora Ejecutiva  
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1858694-1

## SALUD

### **Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 069-2020/MINSA**

Lima, 25 de febrero del 2020

Visto, el Expediente N° 20-000024-001, que contiene la Nota Informativa N° 144-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Nota Informativa N° 1146-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Proveído N° 027-2020-SG/MINSA de la Secretaría General;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de